

Colegio de Abogados de Quilmes

PONENCIA

Comisión: Temas Bancarios.

Autor: Eduardo A. BARREIRA DELFINO

LAVALLE 1425, piso 7º - (1048) Ciudad de Buenos Aires.

Tel. 4371 – 3919.

Correo electrónico: bdelfino@tccabogados.com.ar

Tema:

AUTOFINANCIAMIENTO MEDIANTE DESCUBIERTO EN CUENTA

El descubierto en cuenta corriente bancaria, de origen contractual (autorizado), configura una técnica de financiación sumamente conveniente para el cliente, puesto tiene a su alcance, en cualquier momento, la disponibilidad del dinero y planifica su utilización como su costo financiero. El descubierto de origen unilateral (no autorizado) evita riesgos operativos, en el servicio de pago de cheques.

El descubierto en cuenta corriente, configura uno de los usos y costumbres bancarios más difundidos y consolidados. El término descubierto tiene connotación prioritariamente comercial, puesto que jurídicamente no se encuentra tipificado como variable contractual.

Operativamente, los fondos en descubierto pueden provenir de:

- Un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente bancaria; o
- Un adelanto transitorio.

En otras palabras, el descubierto puede ser bilateral (contrato) o unilateral (decisión unilateral del banco). Uno u otro encuadramiento reviste singular trascendencia práctica desde la óptica de la evaluación de responsabilidad del banco, precisamente porque a nivel operativo, generalmente esta diferenciación jurídica no es tenida en cuenta.

El descubierto bilateral o contractual se asienta en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, donde no caben dudas que el banco celebra un contrato con su cliente, por el cual se compromete a poner a disposición del mismo una suma determinada de dinero, autorizándolo a girar sobre ella en la cuenta corriente. El cliente ha obtenido un crédito, por lo que puede hacer y disponer retiros parciales o totales.

Paralelamente el cliente puede cancelar ese crédito mediante reembolso o remesas parciales o totales, devengándose los intereses pactados únicamente por el período de las sumas de dinero efectivamente utilizadas.

Fácil resulta apreciar que configura una técnica de financiación sumamente conveniente para el cliente, puesto tiene a su alcance, en cualquier momento, la disponibilidad del dinero y planifica su utilización como su costo financiero.

El descubierto unilateral obedece a una simple decisión del banco, generalmente inconsulta y ocasional, por la cual adelanta transitoriamente fondos al cliente para

cubrir su insuficiente provisión y permitir el cobro de la o las órdenes de pago libradas y presentadas, evitándole complicaciones.

Esta modalidad de descubierto es consecuencia del servicio de caja que el banco brinda al cliente, por lo que el crédito aparece como un complemento de ese servicio, sea en razón de la confianza que el cliente merece, sea en razón de su movimiento de depósitos, antecedentes que ofrecen al banco suficiente garantía de que el descubierto será cancelado.

La normativa reglamentaria, al referirse a los adelantos transitorios en cuenta corriente, explicita que se consideran tales, los créditos sin plazos ni límites determinados con anticipación o que sólo son fijados en forma interna, que se los utiliza ocasionalmente, y cuya cancelación se efectúa por períodos breves, nunca superiores a 30 días.

Asimismo contempla que cuando esas operaciones excedan el plazo indicado, los bancos deben exigir su cancelación o documentarlas como operación de apertura de crédito en cuenta corriente o descuento o préstamo, con determinación del monto y plazo de vencimiento. De no ser ello factible, procederá pasar el crédito a gestión y mora.

En la práctica el descubierto unilateral se manifiesta mediante el giro que efectúa el cuentacorrentista sobre su cuenta, previo acuerdo con el gerente de la sucursal bancaria, que así lo autoriza. En estos casos generalmente la autorización es verbal y los cheques son abonados por la entidad. Todo ello bajo la presunción que el cliente cubrirá a la brevedad los fondos facilitados.

En otras ocasiones, el cliente gira sobre su cuenta sin la correspondiente autorización para girar en descubierto, y además, no advierte al banco. Consecuentemente, en esta situación la entidad bancaria, por la calidad del cliente, por la confianza que inspira, o por otras razones, procede en general a pagar el cheque girado en descubierto.

Es común en la práctica bancaria actual, que las cuentas corrientes nazcan con un descubierto autorizado. Se incluye entonces una cláusula a modo de solicitud donde se deja a criterio del banco el monto del crédito y a la vez se autoriza a elevar, disminuir y aun suprimir el mismo, como así también describe el hipotético reconocimiento por parte del cliente de la vigencia de las cláusulas contenidas en los contratos de cajeros automáticos y débitos automáticos.

Desde el ángulo de eventuales responsabilidades del banco, cabe advertir:

- Que la disminución o supresión del descubierto acordado mediante contrato de apertura de crédito, implica incumplimiento del contrato respectivo, siendo las cláusulas predispuestas que lo autoricen pasibles de nulidad parcial, por implicar el otorgamiento de un crédito cuya disponibilidad queda sujeta a una condición potestativa.
- Que la disminución o supresión del descubierto acordado unilateralmente, en la medida que su utilización haya sido habitual y continuada generando la creencia de contar con el apoyo crediticio, implica frustrar esa expectativa con todas las derivaciones del caso.